

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO SEGUNDO SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTICULO PRIMERO. - Se reforma el párrafo del Artículo Cuarto del Poder Ejecutivo del Estado

DECRETO No. 374.- Por el cual se reforma el segundo párrafo del Artículo Cuarto del Decreto No. 305, de fecha 8 de junio de 1994, publicado en el Periódico Oficial No. 50 del 23 de junio de 1994, referente a la autorización al Gobierno del Estado de Durango, para gestionar y contratar un crédito con Banobras, para cubrir el costo de construcción y equipamiento de 202 aulas en Escuelas Primarias.-..... PAG. 918

DECRETO No. 375.- Por el cual se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Súchil, Dgo., para que enajene a título oneroso y a su valor comercial, veintiún locales comerciales construidos por el citado Ayuntamiento.-..... PAG. 921

DECRETO No. 376.- Por el cual se autoriza al Municipio de Durango, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal gestione y contrate con Banobras el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de N\$ 559,770.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) el cual se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el costo de Ejecución del Proyecto de Ahorro de energía eléctrica de diversas redes de alumbrado público en la Ciudad de Durango, Dgo.-..... PAG. 924

CONVOCATORIA.- De remate en Primera Almoneda de los bienes embargados al contribuyente Alberto Ramírez Piña.-..... PAG. 928

CONVOCATORIA.- De remate en Primera Almoneda de los bienes embargados a FAR WEST DE DURANGO, S.A. de C.V.-..... PAG. 929

SOLICITUD.- Que eleva ante el C. Gobernador Constitucional del Estado el C. Juan Granillo Pérez para que se le conceda permiso para dos unidades de transporte de pasaje en El Palmito, Municipio de Indé, Dgo.-..... PAG. 930

EDICTO.- Expedido por el Juzgado Primero de lo Civil de Gómez Palacio, Durango, promovido por la C. Lic. Gabriela de la Mora Bravo y seguido por el Lic. Rafael Chairez Castro, en su carácter de apoderado del Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C. antes Banco Nacional del Pequeño Comercio, S.N.C., en contra de Representaciones Comerciales Medicas, S.A. de C.V., Baldemar Acuña Aguirre Josefina Valenzuela Muñoz de Acuña.-..... PAG. 931

SOLICITUD.- Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, la Unión de Transportistas "Lic. Benito Juárez", para su aprobación de unas nuevas rutas instaladas en la comunidad de Tayoltita Municipio de San Dimas, Dgo.-..... PAG. 932

esencia de lo aprobado por este Honorable Congreso del Estado mediante el Decreto No. 305, y el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 50 de fecha 23 de Junio del presente año.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 374

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A.

ARTICULO PRIMERO. - Se reforma el segundo párrafo del Artículo Cuarto del Decreto No. 305, de fecha 8 de Junio de 1994, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 50, de fecha 23 de ese mismo mes y año, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO CUARTO. - Las cantidades de que disponga el Gobierno del Estado en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto

consta la tasa fijada del 11.50% anual, siendo dicha

esta tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y

Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

Por falta de pago oportuno de cualquiera de los pagos mensuales, además del interés normal que se seguirá causando en época de mora, el acreditado deberá cubrir al Banco intereses moratorios calculados como a continuación se detalla: La tasa activa en época de mora = 11.5% o TR+4, la que resulte mayor; tasa moratoria = 0.5 (TR+4) o 15.75%, la que resulte mayor, vigente en la fecha en que el acreditado debiera haber cubierto su obligación. Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de vencimiento pactado."

ARTICULO SEGUNDO. - Se faculta al Gobierno del Estado de Durango para que celebre convenio modificatorio al Contrato de apertura de Crédito y Constitución de Garantías para Obra o Suministro con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con base en el Decreto señalado en el artículo anterior, con las reformas especificadas en relación a los intereses moratorios.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO = LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, =
sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE

LA UNION DE TRANSPORTISTAS
Con fecha 13 de Octubre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. LIX Legislatura Local, iniciativa de Decreto, en la que solicita se reforme el párrafo segundo del Artículo Cuarto, del Decreto N°. 305, de fecha 8 de Junio del año en curso, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los Ex. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 8 de Junio del presente año, esta Honorable Legislatura aprobó el Decreto a que hemos hecho referencia en el proemio de este escrito, y mediante el cual se autorizó al Gobierno del Estado de Durango para gestionar y contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., hasta por la cantidad de: N\$ 13'813,000.00 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NUEVOS PESOS 00-100 M.N.), crédito éste que será destinado precisa y exclusivamente para cubrir el costo de construcción y equipamiento de (202) doscientos dos Aulas en Escuelas Primarias, (18) dieciocho Aulas en Escuelas Secundarias, además de (23) veintitrés Anexos en Escuelas Primarias, y (24) veinticuatro Anexos en Escuelas Secundarias; todo ello dentro del Programa de Financiamiento y Asistencia Técnica para la Modernización Educativa.

SEGUNDO.- Que la autorización para contratar el crédito a que se refiere el Considerando anterior, fue aprobado en virtud de que el acelerado crecimiento demográfico de la población en edad escolar en nuestra Entidad Federativa, demanda la ampliación de la infraestructura física de los espacios educativos, y cumplimentar los principios rectores de la función educativa, a fin de lograr el desarrollo armónico de la población estudiantil del nivel básico, así como el logro de su perfeccionamiento, en atención directa con los principios filosóficos que consagra el orden constitucional.

TERCERO.- Que de acuerdo con lo que manifestó el iniciador en el Considerando Segundo de su escrito, la Comisión estimo pertinente hacer las modificaciones al párrafo segundo, de acuerdo con lo que propone el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, ya que si los créditos relacionados con el Programa Especial de Financiamiento y Asistencia para la Modernización Educativa, se encuentran fondeados con una fuente limitada de recursos externos, se debe entender que dicho programa especial no aplica la política general del Banco Acreditante, en el sentido de calcular los intereses moratorios a la tasa que se especifica en el Decreto que en su oportunidad aprobó esta Honorable Asamblea, por lo que la Comisión estimo que con la aprobación de este, no se estará violentando la

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de Octubre del año de (1994) mil novecientos noventa y cuatro.

DIP. RICARDO SANCHEZ SOTO
PRESIDENTE.

DIP. ARTURO KAMPENER AGUIRRE
SECRETARIO PROVISIONAL.

DIP. VICTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO.
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SULERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARROSA.



**CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO**

H. LIX LEGISLATURA

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 6 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Súchil, Dgo., envió a esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene **SOLICITUD DE AUTORIZACION AL H. AYUNTAMIENTO DE SUCHIL, DGO., PARA ENAJENAR VEINTIUN LOCALES COMERCIALES**, construidos por el H. Ayuntamiento, la cuál fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez; mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el H. Ayuntamiento de Súchil, Dgo., es propietario de un terreno con una superficie total de 869.94 M2 (Ochocientos Sesenta y Nueve Metros punto Noventa y Cuatro Metros Cuadrados), el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 34.20 M2 (treinta y cuatro punto veinte metros cuadrados) con propiedad del C. Jesús Galván Lara; al Sur en 30.50 M2 (treinta punto cincuenta metros cuadrados) con calle 5 de mayo; al Oriente en 30.90 M2 (treinta punto noventa metros cuadrados) con propiedad del C. Pedro Alonso; y al Poniente en 21.30 M2 (veintiuno punto treinta metros cuadrados) con calle Avenida del Trabajo de la Cabecera Municipal de Súchil, Dgo., inmueble éste en el que construyeron veintiún locales comerciales, con el fin de satisfacer las necesidades que en materia de comercio presentan los habitantes de todo el Municipio.

SEGUNDO. Que obran en el expediente, relativo a la certificación del Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión del día 4 de Mayo del presente año, en la cual se acordó solicitar autorización, a esta Honorable Representación Popular, para enajenar en los términos que establece nuestra Constitución Política Local los locales comerciales mencionados en el Considerando anterior, el plano que contiene tanto el croquis de localización como la planta arquitectónica en el cual se encuentran distribuidos los veintiún locales comerciales, que se pretenden enajenar, previa autorización de este Honorable Congreso del Estado; las copias al carbón de los recibos del Impuesto Predial Números 179268 y 20162 expedidos por la Tesorería General del Estado, y la Secretaría de Finanzas del Estado, respectivamente, de los cuales se desprende que el terreno de referencia es propiedad del Municipio de Súchil, Dgo., mismo que se encuentra registrado bajo la clave catastral No. 001-46-16 en la Dirección General de Catastro del Estado.

TERCERO. Que la Comisión coincidió con el criterio del Iniciador, en el sentido de que es prioritario que el H. Ayuntamiento de Súchil, Dgo., recupere la inversión efectuada al construir los locales comerciales en el inmueble de referencia, a través de la enajenación de los mismos en los términos de Ley, lo que permitirá la recuperación de las

OLIMPIAS OMAJIMIVAS OCACIONAL OMAJATUO SI
ERELI OJATU JIN OMAJOTU
cantidades erogadas en ese renglón y destinar los fondos que
se obtengan a la realización de mayor número de Obras
Públicas que beneficien a la Comunidad en General.

CUARTO.- Que la Comisión consideró estimulante y alentador para el Municipio de Súchil, Dgo., la enajenación y apertura de los veintiún locales comerciales, ya que la actividad comercial se entiende como un útil servicio a la Comunidad, porque al existir diversas opciones de compra, se constituirá un importante apoyo a su economía; además, y sin lugar a dudas como consecuencia de la afluencia comercial se generarán nuevos empleos, redundando pues todo ello en importantes beneficios, los cuales contribuirán a que el H. Ayuntamiento solicitante procure su modernización y el desarrollo económico de esa Región.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 375

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Súchil, Dgo., para que enajene a Título Oneroso y a su valor comercial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, Fracción XXVII, de la Constitución Política Local, veintiún locales comerciales, construidos por ese H. Ayuntamiento, en el bien inmueble de su propiedad, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 34.20 (treinta y cuatro punto veinte metros cuadrados) con propiedad del C. Jesús Galván Lara; al Sur en 30.50 M2 (treinta punto cincuenta metros cuadrados) con calle 5 de mayo; al Oriente en 30.90 M2 (treinta punto noventa metros cuadrados) con propiedad del C. Pedro Alonso; al Poniente en 21.30 M2 (veintiuno punto treinta metros cuadrados) con calle Avenida del Trabajo, el valor comercial deberá ser determinado por el Avalúo que formule la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

ARTICULO SEGUNDO.- El producto de la enajenación de los bienes inmuebles a que se hace referencia en el Artículo anterior, se destinará exclusivamente a la realización de Obras Públicas Municipales prioritarias, debidamente aprobadas por el H. Cabildo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se Púlique, Circule y Observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de Octubre del año de (1994) mil novecientos noventa y cuatro.

DIP. RICARDO SANCHEZ SOTO
PRESIDENTE.

DIP. ARTURO KAMPFNER AGUIRRE
SECRETARIO. PROV.

DIP. VICTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO

SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

Con fecha 12 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de la Capital, envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para gestionar y contratar un crédito con Banobras, hasta por la cantidad de N\$ 559,770.00 , la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y Jose Luis Cisneros Pérez; Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión tiene como soporte legal el Acuerdo de Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria efectuada por el H. Ayuntamiento de Durango el día 23 de Septiembre de 1994, y del que se acompaña la Certificación hecha por el C. Secretario del Ayuntamiento referido, y el cuál en su parte relativa, contiene la autorización al H. Ayuntamiento de Durango para la contratación de un crédito por la cantidad de: NS 559,770.00 QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), que será destinado exclusivamente para financiar el costo de la Ejecución del Proyecto de Ahorro de Energía Eléctrica de diversas redes de Alumbrado Público en la Ciudad de Durango, Dgo., para de esa forma, rehabilitar y mejorar la imagen urbana de la Ciudad Capital del Estado.

SEGUNDO.- Que el H. Ayuntamiento de Durango, considerando la importancia de sus necesidades, decidió aprobar por unanimidad, en la Sesión de Cabildo respectiva, lo referente a la autorización para concertar el crédito en cita, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Y puntuizando que el Ejecutivo Estatal ha apoyado totalmente los programas que contribuyen al progreso de los Municipios, y por ello en múltiples ocasiones ha aceptado constituirse en deudor solidario de los créditos que se requieren para la realización de las obras que conllevan al desarrollo y mejoramiento de los municipios que integran nuestra Entidad Federativa, y sobre todo, si se toma en consideración que el crédito será destinado a la ejecución de un proyecto que procura lograr a la par del mejoramiento del sistema de iluminación en la Ciudad de Durango, un ahorro cuantitativo en cuantito al egreso que realiza el H. Ayuntamiento de Durango en este rubro, la Comisión estimó que de aprobarse en los términos que propone el iniciador, estaremos contribuyendo directamente con el beneficio de la sociedad duranguense.

TERCERO.- Que habiendo analizado la Comisión el esquema de financiamiento del Proyecto de Ahorro de Energía Eléctrica de diversas redes de alumbrado público en la Ciudad de Durango, Dgo., encontró que la importancia de la ejecución de ese Proyecto es de relevancia tal, ya que es de todos conocido que los Municipios de nuestra Entidad Federativa, es el rubro al que más recursos económicos destinan, sobre todo al

mantenimiento y cobertura municipal de ese servicio, por lo tanto, coincidimos con el autor, en el sentido de que es de suma importancia buscar alternativas de solución para ser más eficientes en la calidad del servicio prestado y reducir de una manera significativa el consumo general de energía eléctrica en las redes de alumbrado público, y atendiendo sobre todo, la importancia que reviste el usar la energía eficientemente, a fin de procurar, además de la rentabilidad del servicio prestado, y la conservación del medio ambiente. Y si aunado a lo anterior, se mejora cualitativamente el servicio de iluminación que se presta por parte del H. Ayuntamiento de Durango, disminuyendo cuantitativamente la erogación realizada a este respecto, sin elevar la tasa que por concepto de Derecho de Alumbrado Público, se recauda por parte de los contribuyentes, y se procura que el servicio de iluminación que se presta a la sociedad duranguense, sean en un futuro próximo autofinanciable.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N° 3760

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente

de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO. - Se autoriza al Municipio de Durango, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: N\$ 559,770.00 QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA NUEVOS PESOS (00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 50% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida

ARTICULO SEGUNDO. - El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el costo de la EJECUCION DEL PROYECTO DE AHORRO DE ENERGIA ELECTRICA DE DIVERSAS REDES DE ALUMBRADO PUBLICO EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., así como los conceptos adicionales correspondiente a imprevistos, impuestos al valor agregado, comisión por administración, e I.V.A. de la Comisión por parte del Banco acreditante y, en su caso, los intereses del periodo de inversión y/o gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- Las obras serán ejecutadas por el contratista o contratistas a quienes les sean adjudicadas conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica de las obras, y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a la tasa de TR + 2.5 puntos revisables mensualmente siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México. En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del citado Ayuntamiento, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 0.5 veces la tasa del crédito utilizando la tasa vigente en la fecha en que el acreditado debiera haber cubierto la obligación.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al contrato de crédito, será pagado por el citado Ayuntamiento al Banco acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda del 31 treinta y uno) de agosto de 1995 mil novecientos noventa y cinco), mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato y en la Tabla de Amortización correspondiente y, en atención a la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta igualmente al H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con la obra pública objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra pública financiada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acredite y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las

participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado, derivadas del Contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal como se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO.- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26) veintiseis días del mes de Octubre del año de 1994) mil novecientos noventa y cuatro.

DIP. RICARDO SÁNCHEZ SOTO
PRESIDENTE.

DIP. ARTURO KAMPFNER AGUIRRE
SECRETARIO PROVISIONAL.

DIP. VICTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MANUEL ANTONIO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRUNO BARBOSA.

S. H. C. P.



ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION
SUBADMINISTRACION DE CONTROL Y CREDITO
SUPERV. CONTR. CRED. Y COBRO COACT.
CREDITO No. Z-7382

ADMINISTRACION LOCAL
DE RECAUDACION
No. 16 DE DURANGO

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

A las 10:00 horas del día 23 de noviembre de 1994 se rematará en el local que ocupa esta Administración, Constitución 310 Sur 10 siguiente:

INMUEBLE UBICADO EN CALLE HILARIO MORENO Y CALLE JOSE CARLOS TRUJILLO -
LOTE No.1 MANZ. 5 ZONA 02 COL. AZTECA, DURANGO, Dgo. REGISTRADA EN EL
LIBRO ESPECIAL DE CORETT No.31 BAJO EL No.11136, DE FOJAS 1-3 DE FECHA
21 DE NOVIEMBRE.

Dichos bienes fueron embargados a ALBERTO RAMIREZ PIÑA

Dichos bienes fueron embargados a ALBERTO RABALA para hacer efectivo credito (s) fiscal (es) a cargo del mismo por concepto de Impuesto Sobre la Renta.

Servirá de base para el remate la cantidad de N\$ 42,000.00
(CUARENTA Y DOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

(CUARENTA Y DOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.
y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta suma.
en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.—
POSTURA LEGAL:— N\$ 28,000.00

Lo que se publica en solicitud de postores (1)

Durango, Dgo.

INFORME DE LA ACTIVIDAD DEL CREDITO LOCAL DE RECAUDACIONES DE 1994

(1) cuando en el certificado de gravámenes aparezcan otros acreedores que no hayan podido ser citados en la forma establecida por el Art. 134, - Frac. I o IV, del C.F.F., se expresaran sus nombres en la convocatoria, conforme al Art. 117 del propio ordenamiento.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION
SUBADMINISTRACION DE REG. Y CONTR.
SUPERV. CONTR. CRED. Y COBRO COACT.
CREDITO N°. Z-7329/31

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

A las 10:00 horas del día 28 de noviembre de 1994 se rematará en el local que ocupa esta Administración. - Constitución 310 Sur 1a siguiente:

Activos de la empresa, consistente en artículos para restaurant y de cocina, refrigeradores, vinos y licores etc. cuyo inventario se encuentra a disposición de los interesados en esta Administración Local de Recaudación.

Dichos bienes fueron embargados a Far West de Durango, S.A. de C.V. para hacer efectivo crédito (s) fiscal (es) a cargo de la misma por concepto de I.S.R., I.V.A. y Multas

Servirá de base para el remate la cantidad de N\$ 32,754.00
(TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 00/100 MN) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta suma en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

POSTURA LEGAL. - N\$ 21,836.00

Lo que se publica en solicitud de postores (1)

Durango, Dgo.,

a 18

El Administrador de Control de Crédito Local de Recaudación. -
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 18
DEL REGLAMENTO INTERNO DEL LOCAL ADMINISTRADOR
POR LA FALTA DE RECAUDACION. -
LOCAL OSCAR MORENO HEREDIA
SubAdministrador de Control de Crédito Local de Recaudación. -
Jmng.
(1) cuando en el certificado de gravámenes, se establezca que los deudores que no hayan podido ser citados en la forma establecida por el Art. 134, - Frac. I o IV, del C.F.F., se expresarán sus nombres en la convocatoria, conforme al Art. 117 del propio ordenamiento.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION
SERRA CONTRA-OFICIO
Nº 2-353/31

DIRECCION GENERAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTES.

SUPERVISOR CONTRALOR Y COMPTO
CREDITO No. 2-7382

ADMINISTRACION LOCAL

ESTAMPA DE AUTORIDAD CON

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, el C. JUAN GRANILLO PEREZ, presentó - solicitud en los siguientes términos:

".....De la manera más atenta y respetuosa, me dirijo a Usted con el propósito de solicitar su autorización, para que la Dirección General de Tránsito y Transportes del Estado, me conceda los permisos correspondientes para dos unidades de transporte de pasaje en El Palmito Inde, Dgo., que de ser me autorizados solicitados, comprenderían los puntos siguientes: El Palmito Rancho Nuevo y El Palmito San Francisco de Asís, así como la conexión con las diferentes comunidades. El Palmito: Las Delicias, Buenos Aires, Ignacio Allende, San Antonio de las Cruces, San José del Barranco, La Trinidad, Salto de Arriba y Rancho Nuevo, con una distancia aproximada de 32 kms. de terracería. La hora de partida de El Palmito sería a las 20:15 horas y de regreso a las 5:00 hrs. de Rancho Nuevo a Palmito. La siguiente sería: El Palmito, los Zarqueños, San José de Picachos, El Torreón de San Isidro y San Francisco de Asís. Con una distancia aproximada de 34 kms. de terracería. Hora de salida 20:15 hrs.; hora de llegada 22:00 P.M.; hora de regreso 5:00 hrs.; hora llegada a Palmito: 6:30 hrs. A.M. Señor Gobernador, como es de su conocimiento, estas comunidades se encuentran incomunicadas, teniendo únicamente una salida diaria que no se adecua a sus necesidades, y teniendo esta nueva opción, contribuimos a su bienestar social y progreso en nuestras comunidades. Señor de antemano manifiesto aceptar las leyes y disposiciones, así como llenar todos los requisitos que de esta solicitud emanen. Esperando verme favorecido con su valiosa resolución, reciba un afectuoso y cordial saludo de su atento y seguro servidor. (1) secretario en butrillo de acuerdo a su oficio

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses, intervengan en defensa de los mismos.

Victoria de Durango, Dgo., a 29 de Septiembre de 1994.



ESTADO DE DURANGO, 13 de Noviembre de 1994

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

GOMEZ PALACIO, DGO.,

**SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
DURANGO, DGO.**REPRESENTACIONES COMERCIALES MEDICAS, S.A. DE C.V.
BALDEMAR ACUÑA AGUIRRE.

JOSEFINA VALENZUELA MUÑOZ DE ACUÑA.

**JUZGADO 1ro. DE
PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
GOMEZ PALACIO, DGO.**

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, expediente número 718/93 promovido en su contra por la C. LICENCIADA GABRIELA DE LA MORA BRAVO Y SEGUIDO POR EL LICENCIADO RAFAEL CHAIREZ CASTRO, EN SU CARACTER DE APODERADO DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C. ANTES BANCO NACIONAL DEL PEQUENO COMERCIO, S.N.C., se ordenó requerir a ustedes de pago y emplazarlos por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el periodico OFICIAL DEL ESTADO, y en el periodico EL SIGLO DE TORREON para que dentro del término de quince días contados al dia siguiente de su ultima publicación haga pago a la parte actora de la cantidad de N\$ 269,166.00 DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS, como suerte principal, mas intereses moratorios, gastos y costas, hasta la solucion del presente juicio, o en su defecto señale bienes de su propiedad para garantizar dicha cantidad con el apercibimiento que de no hacerlo, seran embargados los que señale la parte actora, o bien comparezca a oponer las excepciones que tuviere, quedando a su disposicion en la Secretaria de este Juzgado las copias sencillas de traslado.---

GOMEZ PALACIO, DGO. OCT. 20 DE 1994.

JUZGADO 1ro. DE

PRIMERA EN SECRETARIO DEL JUZGADO.

DEL RAMO CIVIL

GERMAN A. CAMPOS LOPEZ.

GOMEZ PALACIO, DGO.

DIRECCION GENERAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTES.

Ante el C. Ido. Maximiliano Silério Esparza, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, Dgo., 23 de Septiembre de 1994.

LA UNION DE TRANSPORTISTAS "LIC. BENITO JUAREZ", presentó solicitud al C. LIC. Maximiliano Silério Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, en los siguientes términos:

"Por este conducto me dirijo a usted de manera atenta y -- respetuosa solicitándole su aprobación para las nuevas rutas instaladas en la comunidad de Tayoltita Municipio de San -- Dimas. Así mismo me permito hacerle llegar la relación de ciudadanos que apoyan el funcionamiento de dicha ruta, la cual está siendo promovida por la Unión de Transportistas "LIC. BENITO JUAREZ" C.D.P. como también el plano de la -- ruta. Agradezco de antemano su valiosa atención y sin más por el momento me despido reiterandole mi más alta estima.."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir -- a terceros que consideren se lesionarían sus intereses, intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., 23 de Septiembre de 1994.

GOMEZ PERALTA, CED. 30 DE SEPT.

RECORRIDO DE LA RUTA 125

GOMEZ PERALTA, CED. 30 DE SEPT.